

PRECIO DE SUSCRIPCION

Dentro y fuera de la capital:
Pesetas
Por un mes. 2'50
Por tres meses 7'50
Por seis meses 15'00
Por un año. 30'00

Número suelto 0'50 céntimos mes corriente
Hasta tres meses 0'75 y fechas anteriores una peseta

Año de la Victoria

Franqueo concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

BOLETIN OFICIAL



de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA y los anuncios judiciales a CINCO céntimos; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «BOLETIN DEL ESTADO»

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil pago

Ministerio de Agricultura

2402

Orden de 16 de noviembre de 1939 sobre la tasa del vino para la actual campaña.

Por la orden de este Ministerio de 30 de septiembre último fueron dictadas las normas para establecer el precio de las uvas en cada provincia, a fin de poder fijar ahora el de los vinos, de la campaña vitivinícola 1939-40.

Para determinar el precio de los vinos, lo mismo que el de las uvas, se partirá de los tipos-bases, blancos y tintos, en las regiones vitícolas más importantes, teniendo en cuenta las condiciones en que se ha realizado la vendimia, el rendimiento en mosto de la uva, su calidad y graduación, así como los demás factores que determinan el costo del producto.

Igualmente se fijará el valor de los alcoholes de vino y de sus residuos tomando como base el precio de las primeras materias establecido con arreglo a la presente Orden y a la citada de 30 de septiembre próximo pasado.

Y de otra parte, a fin de restablecer la normalidad en las transacciones y que puedan apreciarse también las calidades de los vinos, al mismo tiempo que exista en el mercado una mínima flexibilidad comercial, los precios reguladores tendrán una oscilación del diez por ciento en más o en menos y un aumento progresivo mensual del cero sesenta por ciento a partir del primero de enero de 1940, hasta el mes de septiembre del mismo año que termina la campaña vitivinícola actual.

En consecuencia de lo expuesto se dispone:

1.º Por las Juntas Vitivinícolas Provinciales, dentro del plazo improrrogable de ocho días, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», se remitirá a la Dirección General de Agricultura, Instituto Nacional del Vino, un informe conteniendo los datos concretos y precisos siguientes:

a) Rendimiento medio de la uva en mosto o sea, kilogramos necesarios para producir un hectolitro de vino, justificando mediante informe razonado y documentado de los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas, en aquellos casos que se precisen más de 155 kilogramos por las condiciones de la uva o en que se haya realizado la vendimia.

b) Valor de la uva necesaria para producir un hectolitro de vino, en cada clase o tipo, toman-

do como base el precio medio regulador fijado para la misma en la provincia respectiva.

c) Importe total de los gastos de elaboración por hectolitro, descontados de ellos el valor de los residuos obtenidos.

d) Detalle de los impuestos o tasas municipales o demás gravámenes establecidos sobre la uva o vino, vigentes en la vendimia última y si han sido a cargo del productor o del comprador.

e) Graduación media que se calcula haber obtenido para cada clase y zona de la provincia.

f) Rendimiento medio que se calcula para los orujos de la presente campaña, cifrado en litros de alcohol absoluto por cien kilogramos.

2.º Los precios reguladores que se fijen se entenderán para el vino en Rama y en Bodega de cosechero, quedando excluidos los vinos filtrados, corregidos y beneficiados, o que por su calidad y condiciones se destinen a clases especiales del consumo, o para la preparación de marcas, que podrán cotizarse, como máximo, un quince por ciento más sobre los vendidos en rama.

3.º Se autorizará una oscilación del diez por ciento en más o en menos, sobre los precios reguladores que se fijen para cada clase, a fin de que puedan estimarse las calidades, aplicaciones y distancias de las vías de comunicación y centros de consumo.

4.º Para estimular la conservación y crianza de los vinos, a partir del mes de enero de 1940 y hasta septiembre del mismo año, regirá un aumento progresivo y mensual del cero sesenta por ciento sobre los precios reguladores que se fijen a cada clase o tipo en la zona o provincia respectiva.

5.º A la vista de los informes y propuestas de las Juntas Vitivinícolas Provinciales, la Dirección General de Agricultura, de acuerdo con la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, fijarán los precios máximos de venta al consumidor para los vinos en las principales ciudades de España, que servirán de tope, norma y regulación en las restantes poblaciones.

Asimismo, por la Dirección General de Agricultura, con el informe y asesoramiento de las entidades oficiales que integran el Instituto Nacional del Vino, se fijarán los precios de los alcoholes vínicos para la campaña de 1939-40 y el régimen de fabricación y consumo de los mismos teniendo en cuenta el cálculo probable de la producción y las necesidades nacionales.

6.º Cuando las necesidades de la exportación lo aconsejen, la Dirección General de Agricultura, a petición de la de Comer-

cio y Política Arancelaria, podrá señalar cupos de entrega obligatoria por los tenedores de vinos alcoholes y demás productos derivados de la uva, con arreglo a las normas que en cada caso se señalen y a los precios de tasa establecidos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.

Benjumea Burín

Sr. Director General de Agricultura.

Ministerio de la Gobernación

2387

Orden de 11 de noviembre de 1939 sobre depuración de funcionarios, en situación de excedencia o en expectativa de destino, de los Cuerpos de la Administración Local

Por Orden de este Ministerio de 12 de marzo último, se dictaron las normas necesarias para adoptar los preceptos de la Ley de 10 de febrero de 1939 a la depuración de funcionarios de la Administración Local, y con el fin de completar aquella disposición respecto de los funcionarios en situación de excedencia o en expectativa de destino, así como para ultimar la labor depuradora de cuantos empleados integran los Cuerpos de los organismos locales, este Ministerio, dispone.

Artículo 1.º—Quedan sujetos a depuración por su conducta político-social, en relación con el Movimiento Nacional, todos los funcionarios, empleados y dependientes de las Corporaciones locales, en situación de excedencia o en expectativa de destino, cualesquiera que sean el cuerpo, escalafón, plantilla o clase a que correspondan, incluso los pertenecientes a los Cuerpos Nacionales de Secretarios, Interventores y Depositarios.

Artículo 2.º—Los Secretarios Interventores y Depositarios deberán presentar dentro del término de 15 días hábiles, a contar de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ante el Gobernador Civil de la provincia donde residan, una declaración jurada, en la que especifiquen los datos exigidos por el artículo segundo de la Orden de 12 de marzo de 1939 consignando, además, su residencia durante los últimos cinco años, expresando el tiempo que han permanecido en cada localidad, si hubieran residido en varios.

Los restantes funcionarios de las Corporaciones locales pre-

sentarán idéntica Declaración en aquélla a que pertenezcan.

Artículo 3.º—Formulada por los Secretarios, Interventores y Depositarios la declaración jurada a que se refiere el artículo anterior, el Gobernador Civil procederá a designar Instructor a fin de que, en primer término, practique las diligencias previas necesarias para comprobar la veracidad de los hechos, conforme a lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de 10 de febrero de 1939, siendo preceptivo solicitar en este trámite, informe del Colegio Provincial correspondiente.

Artículo 4.º—Cuando los Instructores consideren suficientemente comprobada la conducta de los Secretarios, Interventores y Depositarios, propondrán según corresponda, la admisión, sin imposición de sanción, o la incoación de expediente para imponer la sanción que proceda, pasando todo lo actuado al Gobernador Civil, al objeto de que éste con su informe, lo eleve a la decisión de la Dirección General de Administración Local.

Artículo 5.º—Acordada por la Dirección General de Administración Local la admisión del funcionario, se considerará éste por denunciado y por ultimado el expediente, sin perjuicio del derecho de revisión.

Si, por el contrario, dispusiera la incoación del expediente, éste será devuelto al Gobernador Civil para su tramitación, bien por el mismo Instructor que practicó la información o por otro designado al efecto, con arreglo a lo preceptuado en la Orden de 12 de marzo último, en cuanto no sea modificada por la presente Orden.

La resolución del expediente corresponderá a la Dirección General de Administración Local y sus acuerdos serán revisables por el Ministro de la Gobernación, bien mediante recurso de alzada o de oficio.

Artículo 6.º—En cuanto a los aespntes funcionarios excedentes o en expectativa de destino, ds decir, respecto de los que no pertenezcan a los Cuerpos Nacionales de Secretarios, Interventores y Depositarios, presentadas que hayan sido sus declaraciones juradas, las Corporaciones a que pertenezcan tramitarán y resolverán los expedientes, con sujeción rigurosa a las normas de la citada Orden de 12 de marzo próximo pasado.

Artículo 7.º—Los funcionarios de la Administración Local que no diesen cumplimiento a la presente Orden, eludiendo la depuración de su conducta en relación con el Movimiento Nacional, decaerán de su derecho para solicitar el reingreso o la inclusión en las plantillas o esca-

lafones a que pertenezcan, siendo indispensable para tomar parte en concursos o pedir destino, acreditar el favorable resultado de la depuración.

Artículo.—8.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la presente Orden. Los Gobernadores Civiles cuidarán de ordenar su inmediata publicación en los respectivos Boletines Oficiales de cada provincia.

Madrid, a 11 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.

SERRANO SUÑER

Administración de Justicia

2439

D. Emilio Doral Pazos, Juez de 1.ª Instancia de Haro y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en la pieza de responsabilidades correspondiente al sumario n.º 25 del año 1938 sobre tentativa de homicidio contra Encarnación Alvarez Parra, vecina de Casalarreina, se ha acordado sacar a pública subasta por término de veinte días las fincas que a continuación se expresan y para cuyo acto se ha señalado el día 10 de diciembre próximo a las 11 de su mañana en la Sala de este Juzgado bajo las condiciones que se expresarán:

Fincas que se Subastan

1.ª Una finca regadía de ocho áreas en término de Los Linares, que linda Norte regadera, Sur, Camino; Este, Trinidad Alvarez y Oeste, herederos de Eladio Alvarez, tasadas en 600 pesetas.

2.ª Otra finca en la Cantera de 22 áreas, que linda Norte, Petra Ledesma, Sur, Matías Varona; Este, Matías Varona y Oeste, camino, tasada en 4000 pesetas.

3.ª La mitad de una casa en la calle de Linares, que corresponde a la procesada por herencia de su padre por herencia de su padre, que linda derecha Lorenza Neguerela, Izquierda, Francisco Salazar y frente Calle, tasada en 2000 pesetas.

Cuyas fincas radican todas en Casalarreina.

Condiciones

1.ª Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable que el licitador o licitadores consignen en la mesa del Juzgado el diez por ciento importe de la tasación, que puede hacerse a calidad de ceder y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación. El licitador se hace saber que no se han presentado títulos y que puede suplirlos en la forma determinada por la Ley.

Dado en Haro a 11 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria

El Juez de Primera Instancia

Emilio Doral Pazos

IMPRESA PROVINCIAL

Confederación Hidrográfica del Ebro

Dirección Expropiaciones

OBRA: Pantano de Mansilla (Variante de la carretera de Lerma a la estación de San Asensio)

TERMINO MUNICIPAL DE MANSILLA DE LA SIERRA

2441

A N U N C I O

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Expropiación Forzosa de 10 de enero de 1879 y de lo preceptuado en el 23 del Reglamento de 13 de junio del mismo año, se señala un plazo de 15 días, que comenzará a contarse de aquel en que se haga público este anuncio, para que las Corporaciones, entidades y particulares que puedan resultar interesados, presenten ante el Alcalde del término municipal arriba indicado, precisamente por escrito y de modo razonado, las reclamaciones que estimen pertinentes sobre la necesidad de ocupar los terrenos que se indican en la relación que se incluye a continuación, para la realización de la obra indicada.

Zaragoza, 15 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Director, M. Echeverría. Rubricado.

RELACIÓN QUE SE CITA

N.º de orden	Nombres y apellidos	Nombre de la finca	Clase de la finca
1	Ayuntamiento.	Las Rozas Bajas	Comunal (Erial y pastos)
2	Ayuntamiento.	Peña Río Murillas	«
3	Patricio Tornero Moreno.	»	Cereales
4	Ayuntamiento.	»	Comunal (Erial y pastos)
5	Gregorio Losa Vicente.	»	Cereales
6	Ayuntamiento.	»	Comunal (Erial y pastos)
7	Inocencio Medel Sáinz.	Subida Sanchonieva	Cereales
8	Millán Francia Arrieta.	»	«
8bis	Valentín Medel García.	»	«
9	Pedro Puente Cordero.	»	«
10	Fausto de la Puente y Hermanos.	»	«
11	Fidela de la Riva García.	»	«
12	Pablo Bernáldez Olave.	»	«
13	Celestino Bernáldez Olave.	»	«
14	Dorotea González Tornero.	»	«
15	Atanasio Velasco Cañas.	»	«
16	Bibiana Simal Vicente.	»	«
17	Leandro Martínez Matute.	»	«
18	Crispín de Miguel Urueta.	»	«
19	Celestino Bernáldez Olave.	»	«
20	Crispín de Miguel Urueta.	»	«
21	Antonio Matute Guardia.	»	«
22	Marcelina Guardia Matute.	»	«
23	Inocencio Medel Sáinz.	»	«
24	Felipa Velasco Usaola.	»	«
25	Ayuntamiento.	Desde subida Sanchonieva hasta Ermita Santa Catalina	Comunal (Erial y pastos)
26	Leandro Martínez Matute.	Viña Herrera	Cereales
27	Ayuntamiento.	»	Comunal (Erial y pastos)
28	Atanasio Velasco Cañas.	»	Cereales
29	Amelia Bernáldez Olave.	»	«
30	José Bernáldez Olave.	»	«
31	Juan Losa Guardia.	»	«
32	Patricio Tornero Moreno	»	«
33	Juan Losa Guardia.	»	«
34	Ayuntamiento.	Desde Viña Herrera hasta Las Viñas	Comunal (Erial y pastos)
35	Antonio Matute Guardia.	Las Viñas	Cereales
36	Isidro Cirbián Gómez.	»	«
37	Virgen del Rosario (La Iglesia).	»	«
38	Antonio Matute Guardia.	»	«
39	Patricio Tornero Moreno.	»	«
40	Andrea Cañas y Serafin Peña.	»	«
41	Bartolomé Martínez Velasco.	»	«
42	Atanasio Herreros y Cándido González.	»	«
43	Atanasio Herreros y Cándido González.	»	«
44	María Medel Olave y Hermanos.	»	«
45	Leonardo Matute Marín.	»	«
46	Carmen Olave Guardia.	»	«
47	Emilio Badiola Orodeaz.	»	«
48	Florentino Peña Cañas.	»	«
49	Carmen Olave Guardia.	»	«
50	Marcelina Guardia Matute.	»	«
51	Patricio Tornero Moreno.	»	«
52	Evaristo Vicente Presencio.	»	«
53	Faustino Vicente Marín.	»	«
54	Ana Gómez Olave.	»	«
55	Francisco Medel Tirado.	»	«
56	María Medel Olave y Hermanos.	»	«
57	Antonio Matute Guardia.	»	«
58	Millán Francia Arrieta.	»	«
59	Valentín Medel García.	»	«
60	Millán Francia Arrieta.	»	«
61	Leonardo Matute Marín.	»	«

62	Fidel de la Riva García.	Las Viñas	Cereales
63	Mariano Peirotén Ibáñez.	»	»
64	Pedro Puente Cordero.	»	»
65	Antonio Matute Guardia.	»	»
66	Carmen Olave Guardia.	»	»
67	Carmen Olave y Sobrinas.	»	»
68	Patricio Tornero Moreno.	»	»
69	La Iglesia.	»	»
70	Isidro Cirbián Gómez.	»	»
71	Faustino Vicente Marín.	»	»
72	Lucila Izquierdo Hernando.	»	»
73	Luis Izquierdo Hernando.	»	»
74	Isidro Cirbián Gómez.	»	»
75	Crispín de Miguel Ureta.	»	»
76	Francisco Medel Tirado.	»	»
77	Fausto de la Puente y Hermanos.	»	»
78	Luis Izquierdo Hernando.	»	»
79	Martín Losa Presencio.	»	»
80	Leandro Martínez Matute.	»	»
81	Antonio Matute Guardia.	»	»
82	Tiburcio Medel González.	»	»
83	Herederos de Valentín Olave.	»	»
84	Melitón Gutiérrez García.	»	»
85	Cándido González Romero.	»	»
85 bis	Victoriano Cordero de la Riva.	»	»
86	Faustino Vicente Marín.	»	»
87	Herederos de Luis Medel.	»	»
88	Pablo Bernáldez Olave.	»	»
89	Herederos de Valetín Olave.	»	»
90	Herederos de Luis Medel.	»	»
91	Juliana González.	»	»
92	Faustino Vicente Marín.	»	»
93	Bartolomé Martínez Velasco.	»	»
94	Melitón Gutiérrez García.	»	»
95	Ana Gómez Olave.	»	»
96	Emilio Badiola Orodea.	»	»
97	Nemesio García Pablo.	»	»
98	Atanasio Velasco Cañas.	»	»
99	Valentín Medel García.	»	»
100	Claudio Gómez Olave.	»	»
101	Herederos de Justo Guardia.	»	»
102	Celestino Bernáldez Olave.	»	»
103	Rosario Gómez Romero.	»	»
104	Pascual Gómez Romero.	»	»
105	Feliciano Cordero Guardia.	»	»
106	Serapio Gutiérrez Albiz.	»	»
107	Isidro Cirbián Gómez.	»	»
108	Atanasio Velasco Cañas.	»	»
109	Francisco Medel Tirado.	»	»
110	Herederos de Angel Guardia.	»	»
111	Salvador de Pedro Campos.	»	»
112	Nicasio Medel Vicente.	»	»
113	Bartolomé Martínez Velasco.	»	»
113 bis	Crispín de Miguel Ureta.	»	»
114	Nicasio Medel, Andrea Cañas y Serafin Peña.	»	»
115	Ayuntamiento.	Desde Las Viñas hasta el Barrancos del Valle Varranco del Valle	Comunal (Erial y pastos) Cereales
116	Aquilina Martínez Cirbián.	»	»
117	Pedro Puente Cordero.	»	»
118	Ayuntamiento.	»	Comunal (Erial y pastos)
119	Esteban Calvo González.	Tabladas	Cereales
120	Manuel Medel Gómez.	»	»
121	Bartolomé Martínez Velasco.	»	»
122	Herederos de Valetín Olave.	»	»
123	Mariano Peirotén Ibáñez.	»	»
124	Tiburcio Medel González.	»	»
125	Viuda de Benito Velasco.	»	»
126	Las Animas (Iglesia).	»	»

ordinario de gastos e ingresos para el próximo ejercicio económico, que deberá ser sometida a la Corporación antes del día 30 de este mes de noviembre.

2.º En el presupuesto ordinario para 1940 serán anulados los ingresos y gastos limitados al actual ejercicio económico, y asimismo aquellos gastos de carácter voluntario que no vulnere derechos preestablecidos en favor de tercero, en virtud de disposiciones o resoluciones ejecutivas, o que no causen grave perturbación a las necesidades provinciales. El avalúo de cada partida de gastos se calculará por el promedio de las resultas que el servicio arroje en la liquidación de los últimos presupuestos que se hayan desarrollado con normalidad, acomodándolos a las necesidades presentes, en cuanto sea preciso, el de los ingresos se hará sobre la base de las recaudaciones en estos mismos años, y cuando se trate de ingresos nuevos, se cifrará con la conveniente moderación, justificándose el avalúo en una nota explicativa que se acompañará al proyecto.

3.º Se reitera a las Corporaciones Provinciales que está rigurosamente prohibido incluir en sus presupuestos ingresos ilegítimos, considerándose como tales aquellas exacciones que no hayan obtenido la superior aprobación de este Ministerio a tenor del artículo 212 del Estatuto provincial, aunque se hayan percibido durante el actual ejercicio o en los anteriores, se reputarán igualmente como ilegales aquellas exacciones cuyas ordenanzas no hayan sido aprobadas conforme al artículo 217 del propio Estatuto.

En el caso de que la Comisión Gestora acordase la imposición de nuevas exacciones, éstas no podrán figurar en el presupuesto de ingresos sin haber obtenido la previa aprobación del Ministerio de la Gobernación.

Las modificaciones de exacciones de sus Ordenanzas y tarifas, se ajustarán al mismo procedimiento para su aprobación que la creación de nuevas exacciones.

4.º Aquellas Corporaciones que hayan obtenido la concesión de nuevos ingresos, cuya cuantía represente un aumento considerable en relación con el presupuesto de ingresos del ejercicio anterior, procurarán introducir una rebaja proporcional en la aportación forzosa ordinaria de los Ayuntamientos de su provincia. A tal fin, acompañarán un estudio comparativo que justifique la cuantía de la reducción, que se establecerá con preferencia en favor de aquéllas cuya hacienda haya padecido mayor quebranto en ocasión de la guerra o por otras circunstancias dignas de ser tenidas en consideración.

5.º En virtud de disposiciones anteriores y posteriores al 18 de julio de 1936, se han ido imponiendo sobre las Corporaciones locales diversas cargas con destino a la implantación y sostenimiento total o parcial de varios servicios públicos de carácter estatal. En los casos en que no se haya provisto, a las Corporaciones de recursos para atenderlas, la imposición de tales cargas ha de tener una interpretación restrictiva, que en ningún caso po-

Ministerio de la Gobernación

Dando normas a las Corporaciones locales para la formación de sus presupuestos

2312

Orden de 3 de noviembre de 1939 dando normas a las Corporaciones locales para la formación de sus presupuestos ordinarios para 1940.

Excmos. Sres. En los momentos actuales en que la nación entera, cumpliendo su primordial deber histórico, atiende a su reconstitución interna, se hace preciso imponer un riguroso criterio de austeridad y buen orden en las Corporaciones provinciales y municipales, cuyos presupuestos

próximo a formalizarse, han de hacerse eco de tan saludables normas, confeccionándolos sobre el fundamento de una severa economía en la organización y prestación de todos los servicios de su incumbencia.

Siendo de igual aplicación en todas las Corporaciones el criterio de severidad que ha de resaltar en los nuevos presupuestos para 1940, se dictan para su garantía las prevenciones que esta Orden contiene, a fin de que aquellas tengan presentes los propósitos que este Ministerio

desea implantar en la Administración, cumplan los preceptos en vigor y adopten las medidas convenientes para remediar los antiguos abusos, evitando a todo trance el aumento de gastos injustificados.

En su consecuencia. Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Las Comisiones Gestoras de las Diputaciones provinciales y Cabildos Insulares formarán su presupuesto económico para el próximo año de 1940, ajustándose a las disposiciones en vigor del Título 1.º del Libro II del Estatuto Municipal de 20 de marzo de 1925.

Con tal objeto las expresadas Corporaciones procederán seguidamente, si ya no lo hubieran efectuado, a designar la Comisión de Hacienda y presupuestos que asistida por el Interventor de fondos, formulará el presupuesto

drá autorizar despilfarros, excesos de burocracia ni gravámenes desmesurados sobre las haciendas locales. Para la más fácil aplicación de este principio, aquellas cargas se clasificarán como sigue:

a) Cargas impuestas por el Estado a las Corporaciones locales en virtud de disposiciones del Poder legislativo, que señalan expresamente su cuantía o un porcentaje sobre sus presupuestos o un tanto por habitante; habrán de incluirse en sus presupuestos según el tenor literal de tales disposiciones.

b) En los demás casos, como cargas impuestas sin dicha expresión de cuantía para las instalaciones locales, material, etc., de diversos servicios, deberá tenerse presente que las oficinas públicas han de instalarse con decoro, pero con austeridad; por consiguiente, el mobiliario, material inventariable y no inventariable y demás gastos habrán de calcularse dentro de un criterio de economía en consonancia con la presente situación. Cuando se exija la prestación de locales se entenderá en principio que las Corporaciones están obligadas a proporcionarlo en sus edificios destinados a oficina. Cuando esto fuera imposible, se procurará acondicionar los servicios nuevos en otros edificios destinados a fines públicos. Solo en último extremo podrá acudir al alquiler de locales y, en tal caso, en la medida precisa y conforme al criterio restrictivo indicado. Cuando lo que se exija sea la prestación de personal si se tratase de funciones que pudiesen ser desempeñadas por empleados municipales, conforme a las actuales plantillas, no deberá consignarse cantidad alguna por este concepto para el servicio de que se trate, debiendo limitarse la Corporación a adscribir a él todo o parte de la actividad de los funcionarios suyos que se precisen.

6.º En materia de personal, las Corporaciones, aprovechando la favorable coyuntura que les ofrece la existencia de numerosas vacantes en todas las dependencias para reducir el número de plazas a proveer sin quebranto de la eficacia de sus servicios formarán sus plantillas atendiendo a lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 30 de octubre del corriente año e inspirándose en sus preceptos reducirán estos gastos en lo posible teniendo en cuenta la jornada de trabajo establecida en la Orden de 9 de octubre de 1937, de aplicación a las Corporaciones locales por Orden de 16 de diciembre del mismo año.

7.º El Capítulo de gastos de representación del Presidente y de la Corporación, y asignación de dietas a los Gestores, será fijado con atención al justo de coro de tales cargos pero teniendo en cuenta lo que hay de honorífico en su desempeño y la delicadeza que ha de ser norma en el percibo de tales retribuciones de carácter personal.

8.º En los presupuestos de los establecimientos benéficos se acompañarán relaciones que comprendan los contratos de los diferentes servicios como suministros de víveres, farmacia, etc., expresando la fecha de su celebración, tiempo de su duración, importe a que ascienden y de-

más datos necesarios para el mejor conocimiento de su alcance e importancia.

9.º Los presupuestos no podrán contener déficit inicial y se evitará la nivelación aparente de los mismos, que produce como consecuencia una minoración efectiva de los ingresos y aumentos posteriores de gastos, que han de cubrirse con suplementos de créditos o presupuestos extraordinarios o adicionales.

10. Formados los presupuestos provinciales por la Corporación, se remitirán por su Presidente, dentro de los 5 días siguientes a su aprobación, al Gobernador Civil.

En el BOLETÍN OFICIAL de la provincia se publicará el resumen por capítulos y artículos del proyecto aprobado.

La aprobación de los presupuestos provinciales corresponde al Gobernador civil de la provincia, conforme el citado artículo 200 del Estatuto provincial.

En caso de que se formulen reclamaciones o de que el Gobernador civil advierta exorbitancias legales, insuficiencia de recursos o perjuicio para los intereses generales del Estado, los presupuestos, con las reclamaciones y observaciones pertinentes, serán elevados a este Ministerio para su resolución, anulación o aprobación, según proceda. Los Gobernadores civiles, teniendo presente cuanto se dispone en esta Circular, oírán el dictamen de los Jefes de las Secciones provinciales de Administración Local y podrán requerir otros asesoramientos en casos necesarios.

11.º Cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 198 del Estatuto Provincial podrá formarse presupuestos extraordinarios, con los recursos especiales de ingresos votados al efecto, aplicando en lo posible el procedimiento de los ordinarios y reservándose el Ministerio de la Gobernación la facultad de sancionarlos y resolver las reclamaciones producidas, oyendo al de Hacienda, cuando sea procedente, en cumplimiento del Decreto de 2 de abril y R. O. de 18 de julio de 1930.

12.º Cuanto se dispone en las prevenciones anteriores en orden a la austeridad en los gastos, reducción de plantillas de personal, economías en los distintos servicios, etc., será de aplicación a los presupuestos que los Ayuntamientos han de formar para el próximo ejercicio económico, en cuya tramitación se ajustará a lo dispuesto en el Título 1.º del Libro II del Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924.

Los Jefes de las Secciones provinciales de Administración Local, al elevar sus propuestas sobre presupuestos municipales a los Delegados de Hacienda, tendrán presente cuanto les afecta de lo dispuesto en la presente Orden.

13.º Los Ayuntamientos procurarán formar nuevos presupuestos para el ejercicio de 1940.

En todo caso lo harán cuando el actualmente en vigor ya hubiese sido objeto de prórroga del anterior, y deberán incluir en ellos para el año próximo una cantidad igual a la del año 1937 por obligaciones a favor de la Beneficencia y Obras Sociales, conforme a la Orden de 31 de marzo de 1939.

14. A los Alcaldes de los Ayuntamientos que en 31 de diciembre no hayan remitido sus presupuestos a las Secciones provinciales de Administración Local, los Gobernadores civiles y, en su caso, los Delegados de Hacienda, dando previa cuenta a aquéllos, podrán imponer las sanciones establecidas en el artículo 274 del Estatuto Municipal, R. D. de 24 de mayo de 1924, y artículo 6.º, apartado 21 y 23, del Reglamento de Administración económica provincial de 13 de octubre de 1903.

Los Gobernadores civiles cuidarán de la urgente inserción de la presente en los «Boletines Oficiales» de las respectivas provincias, llamando la atención a los Presidentes de las Comisiones Gestoras sobre su publicación a fin de que ninguna Corporación pueda desconocerla, vigilando la más exacta aplicación de sus preceptos en cuanto sea de su competencia.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 3 de noviembre de 1939
Año de la Victoria.—P. D., José Lorente.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias y Gobernador general civil de Marruecos.

Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro

Concesiones de aguas públicas

ANUNCIOS

2351

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente nota:

Nombre del peticionario: Victorino Bacaicoa Gómez.

Clase de aprovechamiento: Riegos.

Cantidad de agua: cinco (5) litros por segundo.

Corriente de donde se deriva el agua: Río Ebro.

Término municipal en que radicará todas las obras: Logroño pago de La Arena y Las Norias.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Ley de 7 de enero de 1927 modificado por Real Decreto de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos contados a partir de la fecha siguiente de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», durante el cual y en horas hábiles, deberá el peticionario presentar el proyecto correspondiente de las obras que trata de realizar, en las oficinas de esta Jefatura, sitas en Zaragoza en el edificio de la Confederación, Avenida del General Mola n.º 28, admitiéndose también en las mismas y durante el plazo fijado en las horas hábiles de oficina, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con él, sin que transcurrido aquél se puedan admitir ninguna más en competencia con los presentados y procediéndose a la apertura de proyectos a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del mencionado plazo, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios, con objeto de suscribir el acta de apertura, que deberá levantarse en su caso.

Los proyectos serán presentados en la forma que dispone el artículo 12 de la disposición legal primero mencionada anteriormente.

Zaragoza, 13 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Ingeniero Jefe de Aguas
C. Montalvo.

2352

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente nota:

Nombre del peticionario: Pedro Miranda Ezquerro.

Clase de aprovechamiento: Riegos.

Cantidad de agua: nueve (9) litros por segundo.

Corriente de donde se deriva el agua: Río Ebro.

Término municipal en que radicará todas las obras: Logroño pago de la Isla.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Ley de 7 de enero de 1927 modificado por Real Decreto de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos contados a partir de la fecha siguiente de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», durante el cual y en horas hábiles, deberá el peticionario presentar el proyecto correspondiente de las obras que trata de realizar, en las oficinas de esta Jefatura, sitas en Zaragoza en el edificio de la Confederación, Avenida del General Mola n.º 28, admitiéndose también en las mismas y durante el plazo fijado en las horas hábiles de oficina, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con él, sin que transcurrido aquél se puedan admitir ninguna más en competencia con los presentados y procediéndose a la apertura de proyectos a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del mencionado plazo, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios, con objeto de suscribir el acta de apertura, que deberá levantarse en su caso.

Los proyectos serán presentados en la forma que dispone el artículo 12 de la disposición legal primero mencionada anteriormente.

Zaragoza, 13 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Ingeniero Jefe de Aguas
C. Montalvo.

Sección Administrativa de Primera Enseñanza

2439

En cumplimiento de lo mandado por el párrafo 3.º del art. 50 de la O. M. de 20 de agosto de 1938, se publican el el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, los siguientes nombramientos de Maestros interinos:

D.ª María del Carmen Alonso García, para una Sección de la Escuela Nacional Graduada de niñas de Haro.

D.ª María de los Remedios Jiménez Maqueda, para la Escuela Nacional unitaria de niños de Cordovín.

Logroño, 16 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.

El Jefe de la Sección
José Mariño